CONFEDERACIÓN
Fondos de Cooperación y Solidaridad

ESTATUTOS

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINALIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Con la denominación de CONFEDERACIÓN DE FONDOS DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD (en adelante, Confederación) se constituye esta asociación, sin ánimo de lucro, para conseguir los objetivos que se especifican en los presentes estatutos, de acuerdo con la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Artículo 2. La Confederación tiene las finalidades siguientes:

a) Agrupar los FONDOS legalmente constituidos y asumir su representación conjunta, adoptando las resoluciones que por su importancia afecten los intereses de estos.
b) Contribuir a impulsar la cooperación descentralizada dentro y fuera de los ámbitos territoriales de sus miembros.
c) Coordinar las acciones para conseguir un aprendizaje mutuo.
d) Ser interlocutor ante las instituciones estatales, europeas e internacionales con planteamientos coincidentes.
e) Promover actividades compartidas de cooperación internacional al desarrollo.

Artículo 3. Definimos el FONDO DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD como el organismo sin ánimo de lucro donde se reúnen ayuntamientos y otras instituciones y que nacen circunscritos a una determinada comunidad, con identidad propia, de forma que este marco será el ámbito de referencia unitaria del municipalismo, con toda la especificidad que esto comporta, para trabajar para los siguientes objetivos:

1. Contribuir al desarrollo de los países empobrecidos mediante la constitución y la gestión de un fondo económico, que posibilite una cooperación descentralizada y que promueva un desarrollo sostenible.
2. Administrar y gestionar los fondos económicos librados al Fondo para actividades relacionadas con la cooperación internacional al desarrollo.
3. Fomentar y apoyar los esfuerzos de las instituciones oficiales, entidades y asociaciones, para crear un clima de opinión favorable a la promoción de un nuevo orden económico internacional.
4. Estimular la participación ciudadana, mediante campañas e informaciones adecuadas, en los proyectos de cooperación con los países empobrecidos.
5. Colaborar para que sea una realidad el destino mínimo del 0,7% del producto interior bruto en la ayuda pública a los países empobrecidos, según los acuerdos de las Naciones Unidas suscritos por el Estado español.

6. Ser una voz ética colectiva que denuncie cualquier situación que atente de manera grave contra los derechos humanos en los países del Sur y que pueda presentar propuestas de ley y propuestas de resolución a favor de la solidaridad y la cooperación en cualquier ámbito de representación política.

Artículo 4. El domicilio social de la Confederación queda fijado en la sede del *Fondo Galego de Cooperación e Solidariedade*, en la siguiente dirección: Rúa Varsovia, 4C, 6º andar. Área Central. 15703. Santiago de Compostela (A Coruña).

Artículo 5. La Confederación agrupa los FONDOS DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD que voluntariamente lo soliciten, que dispongan de un ámbito territorial de actuación mínimo de comunidad autónoma. La insularidad tendrá un tratamiento especial; por esto será posible la existencia de Fondos que comprendan un ámbito territorial inferior. La Confederación puede actuar en todo el territorio del Estado Español, pudiéndose confederar con entidades de objetivos afines en otros ámbitos europeos y mundiales.

Artículo 6. La Confederación tiene personalidad jurídica propia e independiente de cada uno de sus miembros.

Artículo 7. La Confederación se regirá por los presentes estatutos, que serán aprobados en Asamblea General, y en su defecto por la legislación sobre asociaciones.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Los órganos de gobierno de la Confederación serán:
a) La Asamblea General
b) El Consejo Confederal

<u>De la Asamblea General</u>

Artículo 9. La Asamblea General es el órgano supremo de la CONFEDERACIÓN DE FONDOS DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD y está constituida por todos los FONDOS que la integren y puede ser de carácter ordinario y extraordinario.

Artículo 10. Los acuerdos de la Asamblea General, legalmente constituida, se procurará que sean tomados por consenso de sus miembros y por este motivo por cada FONDO podrán asistir todas las personas delegadas que estime oportuno, pero, en caso de votación, solamente se contabilizará el voto de las y los representantes que correspondan a la representación de cada FONDO según los baremos que establece el artículo.

Artículo 11. La representación de cada FONDO de la confederación, en lo que se refiere al voto, se establece de acuerdo al número de instituciones miembros de cada FONDO de la forma siguiente:

- hasta 50 miembros, 1 voto
- de 51 a 100 miembros, 2 votos
- de 101 a 150 miembros, 3 votos
- a partir de 151 miembros, cualquiera que sea su número, 4 votos.

Artículo 12. Los acuerdos de la Asamblea General, legalmente constituida, que no vayan en contra de la ley y los presentes estatutos, son de obligado cumplimiento para todos los FONDOS asociados y deberán constar en un Libro de Actas, con las firmas de las personas que ocupen la Presidencia y Secretaría del Consejo Confederal.

Artículo 13.

a) La Asamblea General Ordinaria se reunirá, como mínimo, una vez al año, convocada por escrito por el Consejo Confederal con un mínimo de 20 días de anticipación a su celebración. En la convocatoria, deberá figurar el orden del día de la reunión, lugar y hora.
b) Cada FONDO designará sus representantes con derecho a voto y lo comunicará por escrito a la Secretaría de la Confederación con un mínimo de cinco días de antelación a la celebración de la misma.

Artículo 14. Son competencias de la Asamblea General Ordinaria de la Confederación:

a) Ratificar el alta de nuevos miembros y darlos de baja.
b) Aprobar la memoria del periodo que corresponda, que presente el Consejo Confederal, y la propuesta de líneas de actuación.
c) Aprobar el balance económico y las cuentas generales del ejercicio anterior.
d) Aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
e) Elegir los cargos del Consejo Confederal para un mandato de 4 años y controlar su gestión.
f) La aprobación de resoluciones, que por su importancia, afecten los intereses comunes de la Confederación.
g) Tratar y resolver los temas propuestos por el Consejo Confederal o como mínimo por el 25% de los FONDOS.
h) Velar por el cumplimiento de las finalidades de la Confederación.

Artículo 15. Se celebra Asamblea General Extraordinaria, cuando lo decide el Consejo Confederal o cuando así lo soliciten a este órgano el 25% de los miembros. En la solicitud deberán constar los temas a tratar por la Asamblea. En este caso, el Consejo Confederal queda obligado a reunir la Asamblea General Extraordinaria en un plazo no superior a 2 meses a partir de la fecha de recepción de la petición de convocatoria. A los efectos de convocar las Asambleas Extraordinarias, se aplican las mismas normas que rigen la convocatoria y la constitución de las Asambleas Generales Ordinarias (Artículos 13 y 17).

representante puede designar por escrito a quien le substituya de entre los miembros de la Junta Directiva del respectivo Fondo.

c) En caso de votación regirá la misma proporcionalidad establecida en el artículo 11.

Artículo 21.

a) Todos los cargos del Consejo Confederal son gratuitos y renovables. Cada mandato dura un máximo de 4 años.

b) Los cargos se nombran en Asamblea General cada 4 años y siempre a continuación de las elecciones locales, dentro de un plazo no superior a un año a partir de la constitución de las corporaciones locales y territoriales.

Artículo 22.

a) Si a lo largo del año se produce alguna vacante en el Consejo Confederal, ésta ha de ser cubierta por el propio FONDO, entre los miembros de su Junta.

b) En caso de dimitir colectivamente el Consejo Confederal, se procede a una nueva elección, en Asamblea General Extraordinaria convocada a este efecto (artículos 15 y 16). El Consejo Confederal dimitido continúa, pero interinamente, hasta la celebración de la citada Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 23. El Consejo Confederal se reúne por lo menos una vez al año, previa convocatoria de la Presidencia. Esta convocatoria se efectuará con un mínimo de 20 días de antelación, y se indicará el orden del día.

Artículo 24. El Consejo Confederal queda válidamente constituido cuando concurren a la reunión por lo menos la tercera parte más uno de sus miembros componentes, presentes o por delegación escrita. Los acuerdos se toman por mayoría simple. Estos acuerdos se consignan en el Libro de Actas, con la firma de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 25. También se reunirá el Consejo Confederal cuando así lo solicite la cuarta parte de sus miembros. En este caso, la persona que ostente la Presidencia ha de convocarla en un plazo no superior a los 15 días naturales siguientes a la solicitud.

Artículo 26. Al Consejo Confederal se le atribuyen estatutariamente las facultades siguientes:

a) Aplicar e interpretar los Estatutos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.

c) Llevar la dirección de las cuentas, formalizar el balance y formular los presupuestos para ponerlos a votación de la Asamblea.

d) Llevar a cabo, en nombre de la Confederación, las acciones que decida el propio Consejo Confederal.

e) Abrir, mantener y cancelar cuentas corrientes en bancos o establecimientos de crédito.

f) Estudiar la petición de entrada de nuevos miembros y darlos de alta si procede. (Artículo 14 a).
g) Proponer a la Asamblea General la designación de Entidades Colaboradoras de la Confederación (artículo 36).
h) Resolver todos asuntos propios de la Asamblea General que tengan un carácter urgente, si bien los habrá de someter a votación de la Asamblea General siguiente.
i) Convocar las Asambleas Generales.
j) Acordar la contratación y el despido de personal laboral si corresponde.

Artículo 27.

a) La persona que ostenta la Presidencia representa a la Confederación ante todos los organismos públicos y oficiales, las entidades privadas y de toda clase de personas físicas y jurídicas. Ejerce las acciones pertinentes en defensa de los derechos de la Confederación y puede otorgar ante notario los correspondientes poderes en favor de miembros del Consejo Confederal, conjunta o solidariamente, y también a abogadas/os y procuradoras/es de los Tribunales, previa deliberación del Consejo Confederal.
b) Convoca el Consejo Confederal y preside sus reuniones.
c) Dirige los debates de las Asambleas Generales y Consejos Confederales.
d) En caso de empate, tiene voto de calidad en las votaciones de las Asambleas Generales y del Consejo Confederal.
e) Previo acuerdo del Consejo Confederal, puede operar con la banca privada y oficial y con las cajas de ahorro, realizando todo aquello que la legislación y la práctica bancaria permita: mantener, abrir, disponer y cancelar en las citadas instituciones todo tipo de cuentas corrientes, de ahorro o de crédito y firmar cheques y otros documentos; solicitar saldos y conformarlos o impugnarlos.

Artículo 28. La persona que ostenta la Vicepresidencia ayuda a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones y la/o sustituye en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 29. Corresponde a la persona que ostente la Secretaría la redacción de las Actas, pasarlas al Libro correspondiente, dar forma válida a los acuerdos, llevar el Libro de Registro de Socios donde han de figurar todos los datos de los mismos, y llevar al día el archivo de documentación.

Artículo 30. Son funciones de la persona que ostente la Tesorería:

a) Recaudar los recursos de la Confederación, custodiarlos e invertirlos en la forma que indique el Consejo Confederal o la Asamblea General.
b) Autorizar los pagos ordenados por la Presidencia.
c) Elaborar el balance económico y el proyecto de presupuesto anual.
d) Llevar la contabilidad y custodiar los certificados de gastos e ingresos, así como los libros contables.

Artículo 31. Las Vocalías tienen la misión específica que les sea encargada por el Consejo Confederal, la Asamblea General o la Presidencia. También pueden sustituir,

excepto a la Presidencia (artículo 28), a los otros componentes del Consejo Confederal en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, previo acuerdo del Consejo.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS

Artículo 32.

a) Pueden ser miembros de la CONFEDERACIÓN DE FONDOS DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD los FONDOS DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD que compartan los objetivos de la Confederación (artículo 2), que cumplan lo especificado en los artículos 3 y 5, y paguen la cuota social establecida por la Asamblea General (artículo 35 c), de forma anual. Su admisión corresponde al Consejo Confederal con la posterior ratificación por la Asamblea.
b) La solicitud de admisión en la Confederación ha de ser formulada por el órgano competente de cada entidad candidata. En la solicitud, ha de constar el nombre de la persona de la Junta que tendrá representación en el Consejo Confederal, así como la expresa aceptación de los estatutos de la Confederación.

Artículo 33. Los miembros causan baja por voluntad propia o por incumplimiento de los deberes especificados en estos estatutos. En este último caso, la decisión corresponde a la Asamblea General.

Artículo 34. Los derechos de los miembros son:

a) Tener voz y voto en las reuniones de la Asamblea General en la forma especificada en estos estatutos.
b) Elegir y ser elegido para ocupar cargos en el Consejo Confederal.
c) Participar en la vida de la Confederación en la forma que recogen estos estatutos.

Artículo 35. Los miembros quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

a) Seguir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Confederal, tomados legalmente, en todo aquello que les afecte.
b) Aceptar y servir diligentemente los cargos y comisiones que acuerden atribuirles los órganos directivos de la Confederación.
c) Atender los compromisos de contribuir económicamente a la Confederación en la forma y cantidades señaladas por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV
DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 36.

a) Pueden ser entidades colaboradoras todas aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, que compartan la voluntad de trabajar por los objetivos señalados en al

artículo 3 y que aporten a la Confederación su ayuda. Son designadas como colaboradoras por la Asamblea General de la Confederación a propuesta del Consejo Confederal o a petición del 25% de los miembros.

b) El periodo de pertenencia de las entidades colaboradoras es de un año a partir de su aportación, pero continúan en años sucesivos si perduran las mismas condiciones.

c) Las entidades colaboradoras han de designar la persona que las represente y pueden participar en la Asamblea General con voz y sin voto.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS

Artículo 37.

a) El capital fundacional es de 3.005,06€.

Artículo 38. Los recursos económicos de los que se vale la Confederación para su actividad, son:

a) Las cuotas que la Asamblea General acuerda que han de ser abonadas por los miembros.

b) Las subvenciones de organismos oficiales, entidades o particulares.

c) Las donaciones a título gratuito, legados y herencias.

d) El importe de las derramas o derechos de entrada que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 39. La Confederación solamente puede disolverse:

a) Por disposición legal o resolución de la autoridad competente.

b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente a este efecto (artículos 15, 16, 17 y 18).

Acordada la disolución, el Consejo Confederal constituido en Comisión Liquidadora, lo notificará a la autoridad competente. Los recursos o patrimonio, si lo tuviera, serán donados a entes públicos o privados para finalidades en concordancia con los objetivos de la Confederación.

CONFEDERACIÓN
Fondos de Cooperación y Solidaridad

DILIGENCIA

Se hace constar que el texto de los Estatutos de la Confederación de Fondos de Cooperación y Solidaridad han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria del 20 de abril de 2018 tal y como consta en el presente documento.

Valencia, 20 de abril de 2018

EL PRESIDENTE	LA SECRETARIA
Juan Antonio González Pérez Presidente del Fondo Galego de Cooperación e Solidariedade Alcalde de Nigrán	María Teresa París Blanco Vicepresidenta del Fondo Galego de Cooperación e Solidariedade Concelleira de Redondela

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **CONFEDERACION DE FONDOS DE COOPERACION Y SOLIDARIDAD**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 2 NÚMERO NACIONAL 1948, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 15/10/2018

SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

MINISTERIO DEL INTERIOR - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CARMEN NEVOT ESPUÑA